

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de agosto de 2021. Le informo al señor juez, que la parte demandada allega escrito manifestando que se notifica por conducta concluyente del presente proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1100
76-109-40-03-004-2020-00109-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 725 de agosto 10 de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO**, contra **MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE**.

La demanda se fundamentó en una letra de cambio, instrumento que contiene obligación clara, expresa y exigible.

El 30 de julio de 2021, se allegó escrito por la parte demandada **MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE**, manifestado que, se da por notificada por conducta concluyente del presente proceso, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, además indica que renuncia a términos para proponer excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de esta acción, es una **letra de cambio** que reúne los requisitos contenidos en el C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO**, contra **MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 725 de agosto 10 de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso, con los dineros que se recauden, páguese a los demandantes los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **MARIA ISIDRA RIASCOS CHEPOTE**, a favor del acreedor **JOSE DEL CARMEN CAMACHO HURTADO.**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a9e44d4d7312908fcb6fb0e6a15085d3aea09b0337a6d8c0aa07c4792ebb
cf

Documento generado en 04/08/2021 10:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>